

defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, de 22 de abril, 19 de mayo y 9 de junio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 9 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que anulamos las Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de veintidós de abril, diecinueve de mayo y nueve de junio de mil novecientos setenta y dos, desestimatorias de los recursos de reposición interpuestos por don Pedro Rubio Lago, don Vitorino Domingo Guillén, don Benito Cara Alcalá y don Emilio Ruiz Sánchez, ordenando que el procedimiento administrativo se reponga al momento de presentación del recurso de reposición, para que puedan ser oídos los militares ascendidos a Tenientes de la Escala Auxiliar por la Orden de uno de agosto de mil novecientos setenta y uno y se dicte posteriormente la resolución que corresponda; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**14733** *ORDEN de 3 de julio de 1976 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Donantes de sangre».*

Ilmos. Sres.: De todos es sabido el valor e importancia que en un momento determinado puede tener para un enfermo o un accidentado el disponer de sangre humana para una necesaria transfusión. Las Asociaciones españolas de donantes de sangre han interesado a este Ministerio, en razón del alto valor del sello de correo como pregon de ideas que llega a los más apartados lugares, que la Filatelia española recuerde en sus sellos de correo el alto valor moral y humano de la donación altruista de sangre.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Donantes de sangre», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo, en recuerdo y homenaje a los donantes altruistas de sangre y estímulo para nuevos donantes, en razón de los fines humanitarios que se persiguen.

Art. 2.º La emisión estará integrada por un solo valor de tres pesetas, estampado en calcografía bicolor, en tamaño de 28,8 x 40,9 milímetros, con 25 efectos en pliego. Su motivo ilustrativo estará integrado por composición alegórica, simbolizando la ayuda que todo hombre está obligado a prestar sus semejantes donando su propia sangre cuando el compañero herido lo precise. La tirada será de diez millones de efectos.

Art. 3.º La emisión será puesta a la venta y circulación el día 7 de septiembre próximo, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil seiscientas unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio; cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil seiscientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países,

integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus sellos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos sellos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

**14734** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 199 concedida a «Nuevo Banco, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por «Nuevo Banco, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 199, concedida el 27 de agosto de 1973 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

### Demarcación de Hacienda de Orense

Carballino, sucursal en General Mola, 27, a la que se asigna el número de identificación 32-20-04.

Madrid, 19 de mayo de 1976.—El Director general, José Barea Tejeiro.

**14735** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 161 concedida al Banco de Asturias, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Visto el escrito formulado por el Banco de Asturias, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 161, concedida el 9 de diciembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

### Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid, Sucursal en Juan Bravo, 4, a la que se asigna el número de identificación 28-74-01.

Madrid, Sucursal en Fernando el Católico, 25, a la que se asigna el número de identificación 28-74-02.

Madrid, Sucursal en Elfo, 80, a la que se asigna el número de identificación 28-74-03.

Madrid, Sucursal en Conde de Romanones, 5, a la que se asigna el número de identificación 28-74-04.

Madrid, 20 de mayo de 1976.—El Director general, José Barea Tejeiro.

**14736** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 101 concedida a la Caja de Ahorros de Manresa, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros de Manresa, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 101, concedida el 27 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

### Demarcación de Hacienda de Barcelona

Alpens, oficina en Placeta, 5, a la que se asigna el número de identificación 08-33-39.

Prats del Rey, oficina en Plaza Mayor, 1, a la que se asigna el número de identificación 08-33-40.

San Baudilio de Lluanés, oficina en José Antonio, 28, a la que se asigna el número de identificación 08-33-41.

Madrid, 20 de mayo de 1976.—El Director general, José Barea Tejero.

14737

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de julio de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	68,080	68,280
1 dólar canadiense .....	69,863	70,137
1 franco francés .....	13,825	13,880
1 libra esterlina .....	121,311	121,941
1 franco suizo .....	27,429	27,565
100 francos belgas .....	172,989	173,939
1 marco alemán .....	26,739	26,871
100 liras italianas .....	8,144	8,178
1 florin holandés .....	25,134	25,255
1 corona sueca .....	15,312	15,391
1 corona danesa .....	11,117	11,168
1 corona noruega .....	12,287	12,346
1 marco finlandés .....	17,528	17,625
100 chelines austriacos .....	375,987	379,185
100 escudos portugueses .....	217,022	219,058
100 yens japoneses .....	23,201	23,309

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

14738

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 50.872.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 50.872, promovido por don Evaristo Cimadevilla Llorián, representado por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de fecha 1 de febrero de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 77/1973, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo de 22 de noviembre de 1972 y 28 de febrero de 1973, sobre justiprecio de la finca número 98 sita en Pola de Siero expropiada con motivo de las obras de ensanche y mejora del firme de la CN-634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el 9 de octubre de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas de esta segunda instancia, estimamos en parte el presente recurso de apelación interpuesto por don Evaristo Cimadevilla Llorián contra la sentencia dictada el día uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número setenta y siete mil novecientos setenta y tres, entablado por dicho señor Comadrevilla Llorián contra los acuerdos del Jurado de Expropiación Forzosa de Asturias, datados el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y dos y veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres, sobre el justiprecio de la finca número noventa y ocho, sita en Pola de Siero, expropiada por la Segunda Jefatura Regional de Carreteras, con motivo de las obras de ensanche y mejora del firme de la carretera nacional seiscientos treinta y cuatro, de San Sebastián a Santander y La Coruña y, en su consecuencia, declaramos que la Administración debe

abonar al demandante apelante por el justiprecio de los bienes expropiados, incluido el precio de afectación, y por la indemnización de daños y perjuicios por traslado de la industria instalada en la finca número noventa y ocho, sita en Pola de Siero, en junto dos millones ochocientos veintiuna mil ciento cuarenta pesetas con cinco céntimos; suma ésta que devengará el interés legal computado a partir del siguiente día al en que tuvo lugar la ocupación de la finca. Se anulan los actos administrativos recurridos y se revoca la sentencia apelada en los términos ya expresados, confirmándose en los demás pronunciamientos.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1976.—El Subsecretario, Martín Eyries Valmaseda.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

14739

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 30.960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 30.960, interpuesto por la Comunidad de Aguas «Cueva Honda de La Florida», representada por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 26 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 96/1973, contra acuerdos del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, de 17 de febrero y 2 de diciembre de 1972 y del Ministerio de Obras Públicas de 21 de octubre de 1972 y 30 de julio de 1973, sobre prestación de fianza para realizar labores de alumbramiento de aguas y caducidad de autorización por no prestación de la misma, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 21 de junio de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso de apelación, interpuesto por la Comunidad de Aguas «Cueva Honda de la Florida», debemos declarar y declaramos: primero, la revocación de la sentencia que dictó el día veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cuatro la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife; segundo, no haber lugar a la inadmisibilidad en virtud de la primera de las causas alegadas por el Abogado del Estado, pero sí la inadmisibilidad parcial de la segunda en cuanto afecta solamente a la pretensión contenida en el apartado B) de la súplica de la demanda y a la parte coincidente de la segunda de las peticiones formuladas en el escrito de alegaciones de la Comunidad apelante en este recurso; tercero, la nulidad de las resoluciones del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, dictadas los días diecisiete de febrero y dos de diciembre de mil novecientos setenta y dos, así como de las adoptadas por el Subsecretario de Obras Públicas, en el ejercicio de funciones delegadas del Ministro, con fechas veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos y treinta de julio de mil novecientos setenta y tres, condenando a la Administración General del Estado demandada al cumplimiento de tales declaraciones y sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas de ambas instancias procesales.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1976.—El Subsecretario, Martín Eyries Valmaseda.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

14740

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 303.971/1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Teófilo María, don Julián, doña María Cruz, doña María del Pilar, don Jesús Antonio, don José Oriol y doña María Concepción Sevilla Vallejo, representados por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, contra resolución de este Ministerio de 21 de mayo de 1973, sobre petición de indemnización por daños en una finca de su propiedad, sita en San Miguel de Pedroso, término municipal de Belorado (Burgos), como consecuencia de la construcción de una estación de aforo en el